

www.fondoenergia.com



FONDO DE EMPLEADOS
DE LA ENERGÍA
CAJITA
ADMINISTRAMOS SUS SUEÑOS



ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA 2023

APROBACIÓN 25 DE MARZO

AHORA TODOS CONECTADOS

ESTATUTO

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.....	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES	6
ARTÍCULO 3. DURACION	6
CAPÍTULO II	6
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	6
ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL	6
ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS	6
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS	7
ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	7
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS.....	7
CAPÍTULO III	7
DE LOS ASOCIADOS	7
ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 12.	8
ARTÍCULO 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO	10
ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	10
ARTÍCULO 18. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO .11	
ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.....	12
ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO.....	12
ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	12
CAPÍTULO IV	12
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12

ESTATUTO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES	12
ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN	12
ARTÍCULO 26. MULTAS	13
ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.....	14
ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.....	14
ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	14
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES ESTABLECIDAS.....	15
ARTÍCULO 31. NOTIFICACIONES.....	16
ARTÍCULO 32. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS	16
ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES.....	17
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	17
ARTÍCULO 35. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES	17
ARTÍCULO 36. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	17
ARTÍCULO 37. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	18
ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.....	18
CAPÍTULO V	18
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	18
ARTÍCULO 39. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.....	18
ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	18
ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	19
ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	19
CAPÍTULO VI.....	19
DE LA ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL	19
ARTÍCULO 45. ASOCIADOS HÁBILES.....	19
ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS	20
ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	20
ARTÍCULO 48. DERECHO DE INSPECCIÓN.....	21
ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	21
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER	21
ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	21
ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	22

ESTATUTO

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	24
ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA.....	24
ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	25
ARTÍCULO 56. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	26
ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	26
ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	27
ARTÍCULO 59. GERENTE.....	28
ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE	28
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE	29
ARTÍCULO 62. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE	31
ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES.....	31
ARTÍCULO 64. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS Y COMISIONES.....	31
CAPÍTULO VII.....	31
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	31
ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.....	31
ARTICULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	32
ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO.....	32
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	32
ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL	34
ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	34
ARTÍCULO 71. FUNCIONES	35
ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	35
ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	36
ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS.....	36
CAPÍTULO VIII	36
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	36
ARTÍCULO 75. CONFLICTO DE INTERÉS.....	36
ARTÍCULO 76. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	37
ARTÍCULO 77. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA	37
ARTÍCULO 78. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.....	37
ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.....	37
ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES.....	37

ESTATUTO

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE.....	37
ARTÍCULO 82. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL.....	38
CAPÍTULO IX.....	38
REGIMEN ECONOMICO	38
ARTÍCULO 83. PATRIMONIO	38
ARTÍCULO 84. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	38
ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES –CARACTERÍSTICAS.....	39
ARTÍCULO 86. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.....	39
ARTÍCULO 87. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.....	39
ARTÍCULO 88. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.....	39
ARTÍCULO 89. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS.....	39
ARTÍCULO 90. RENUNCIA DE SALDOS.....	40
ARTÍCULO 91. RESERVAS PATRIMONIALES.....	40
ARTÍCULO 92. FONDOS	40
ARTÍCULO 93. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.....	41
ARTÍCULO 94. AUXILIOS Y DONACIONES.....	41
ARTÍCULO 95. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....	41
ARTÍCULO 96. EXCEDENTES DEL EJERCICIO	41
CAPÍTULO X.....	42
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA Y DE LOS ASOCIADOS	42
ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA:	42
ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	42
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL	42
CAPÍTULO XI.....	42
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	42
ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN	42
ARTÍCULO 101. ESCISIÓN.....	43
ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN.....	43
ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	43
ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.....	43
CAPÍTULO XII.....	43
DISPOSICIONES FINALES.....	43

ESTATUTO

ARTÍCULO 105. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.....	43
ARTÍCULO 106. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....	44
ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.....	44
ARTÍCULO 108. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS	44
ARTÍCULO 109. VIGENCIA DEL ESTATUTO.....	44

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa de economía solidaria, sujeta al derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado con personería jurídica No. 47 de Mayo 3 de 1942 otorgada por Dancoop, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, el cual se identifica también como LA CAJITA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de LA CAJITA será la ciudad de Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACION: La duración de LA CAJITA es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse, fusionarse o escindirse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: El objeto social general de LA CAJITA es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente; procurando la creación de proyectos empresariales que puedan promover el carácter solidario para el desarrollo económico de LA CAJITA y/o de sus asociados.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir con su objeto social LA CAJITA prestará a sus asociados los servicios que a continuación se describen y desarrollará las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las diferentes modalidades y de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar, ejecutar, facilitar o contratar servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y su núcleo familiar.
- d) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido LA CAJITA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar,

ESTATUTO

transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La Junta Directiva expedirá los reglamentos para la prestación de cada uno de los anteriores servicios, y los que llegaren a crear, estableciendo las condiciones y modalidades, teniendo en cuenta las normas legales o reglamentarias que sobre el particular dicte el Gobierno Nacional y la capacidad económica tanto de la CAJITA como de los asociados, en particular.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado, conforme al reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, LA CAJITA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a LA CAJITA, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

PARÁGRAFO: Los asociados y su núcleo familiar básico podrán prestar los diferentes servicios para realizar las actividades anteriores, siempre y cuando presenten la mejor propuesta tanto técnica como económica.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, LA CAJITA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS: LA CAJITA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas empleadoras, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de LA CAJITA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ESTATUTO

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE

INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “LA CAJITA ” las personas naturales que le presten sus servicios a las empresas del GRUPO ENERGIA BOGOTÁ, GRUPO ENEL y aquellas en que estas tenga participación independientemente de la forma societaria que adopten; los trabajadores asociados y/o servidores públicos y las personas que presten servicios a tales empresas, independientemente de la forma de vinculación; los jubilados y los pensionados que hubiesen adquirido su pensión con cualquiera de las empresas que generan el vínculo y que hubiesen tenido la calidad de asociado, los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado y los empleados de LA CAJITA; para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- c) Autorizar irrevocablemente al pagador de las respectivas empresas que generan el vínculo común de asociación, para que descuenten de su salario, pagos, honorarios o mesadas pensionales, según el caso, con destino a LA CAJITA, las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros, así como las obligaciones económicas en razón de los servicios utilizados.
- d) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- f) No estar inmerso en proceso de insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante.

PARÁGRAFO: Pueden continuar en LA CAJITA, los asociados que se retiren de las Compañías que generaron el vínculo de asociación, según el Reglamento que establezca la Junta Directiva para tal fin.

ARTÍCULO 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos en economía solidaria, los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de LA CAJITA en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a LA CAJITA y sus asociados.
- c) Abstenerse de difundir informaciones falsas o erróneas que atenten con el buen nombre y honra de otros asociados.
- d) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a LA CAJITA.
- f) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA CAJITA.

ESTATUTO

- g) Suministrar los informes que LA CAJITA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- h) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Participar en los programas de educación en economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- j) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de LA CAJITA, para beneficio personal o a favor de terceros.
- k) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de LA CAJITA que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- l) Utilizar en todas sus relaciones con LA CAJITA el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- m) Aceptar y cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y normas reglamentarias.
- n) Desempeñar con diligencia, eficacia y honestidad los cargos de dirección y vigilancia en LA CAJITA para los que hayan sido elegidos.
- o) Respetar y no discriminar por razones de sexo, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación social.
- p) Declarar su impedimento actual o sobreveniente, cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentaria. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de interés.
- q) Poner en conocimiento del Fondo de Empleados de la Energía CAJITA, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con el Fondo y los demás asociados.
- r) Consultar la página Web del Fondo como medio principal de comunicación de servicios e información y demás medios que utilice como canales adicionales.
- s) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados y previamente aceptados voluntariamente.
- t) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por LA CAJITA o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos de conformidad con la Ley.
- u) Diligenciar completamente las solicitudes de vinculación, de créditos, y demás documentación requerida por LA CAJITA.
- v) Validar y actualizar anualmente la información personal y las demás operaciones que LA CAJITA le solicite para dar cumplimiento a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad y equidad como son las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste LA CAJITA.

ESTATUTO

- b) Participar en las actividades que programe LA CAJITA y en su administración.
- c) Solicitar y recibir información de la gestión de LA CAJITA, de sus aspectos administrativos, económicos y financieros y lo relacionado con servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Deliberar, participar y ejercer actos de decisión en las asambleas ordinarias y extraordinarias y demás actos que programe el Fondo de Empleados.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos previstos en los estatutos.
- f) Ejercer en forma responsable la fiscalización de los actos de la administración de LA CAJITA con los procedimientos definidos por la Junta Directiva
- g) Retirarse voluntariamente como asociado de LA CAJITA.
- h) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de LA CAJITA.
- i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración y control de acuerdo con los parámetros establecidos por LA CAJITA.
- j) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración y control, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga LA CAJITA.
- k) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos a que se refiere este artículo estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: La calidad del asociado a LA CAJITA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la Empresa que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente estatuto o por pérdida de las condiciones para ser asociado con las excepciones indicadas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la pérdida del carácter de asociado aquellos que, por desvinculación laboral de la Empresa que no obedezca a causas disciplinarias, deseen mantener su vínculo de asociación en LA CAJITA; así como cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión; de acuerdo con el Reglamento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que desee retirarse voluntariamente de LA CAJITA, deberá comunicarlo por escrito a la Gerencia quien dará el trámite correspondiente y este acto se hará efectivo a partir de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de LA CAJITA y desee reincorporarse, podrá solicitar el reingreso por escrito pasado no menos de seis (6) meses de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados conforme al presente Estatuto.

ESTATUTO

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos para quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: Los pensionados y/o jubilados que hayan perdido la calidad de asociado por retiro voluntario, podrán solicitar su reingreso al Fondo, cumpliendo los requisitos exigidos para quienes ingresen por primera vez, siempre y cuando hayan estado vinculados al Fondo al menos durante cinco (5) años continuos. Este reingreso se permite solo por una vez.

PARÁGRAFO 3: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con LA CAJITA, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 18. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones que imposibilitan continuar como asociado en LA CAJITA las siguientes:

- a) La desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, siempre y cuando no haya informado su deseo de continuar como asociado.
- b) El otorgamiento de la pensión de jubilación, invalidez o vejez, por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, cuando el asociado dentro del mes siguiente no manifieste por escrito su deseo de permanecer asociado.
- c) La detención por autoridad competente por más de (60) días calendario, cuando como consecuencia de ello las obligaciones dinerarias con la CAJITA no se puedan hacer efectivas.
- d) La inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e) Por no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en LA CAJITA.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a LA CAJITA por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a LA CAJITA en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ESTATUTO

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN: Los asociados de LA CAJITA perderán el carácter de tales cuando sean sancionados por las causales de exclusión previstas en el régimen disciplinario, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado desde la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, mediante la presentación del registro civil de defunción o la sentencia respectiva, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: Con la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de LA CAJITA, salvo las prohibiciones que determine la ley, y se podrán hacer cruces de cuentas y las compensaciones necesarias. Hechas las operaciones aritméticas, si quedare saldo a favor del asociado, se le hará entrega personal, o en su defecto a los herederos en la forma que precisa el presente estatuto.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARÁGRAFO: Los asociados que pierdan la capacidad civil decretada por autoridad competente, pueden continuar con tal carácter haciendo uso de los servicios de bienestar social y se les prestará el servicio de crédito de acuerdo con lo reglamentado para el caso por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina interna del Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal de uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírán en descargos al investigado; podrá amonestar por escrito a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de lo cual dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia en el registro social.

ESTATUTO

Son causales para las amonestaciones:

- a) Proferir insultos contra los demás asociados, los directivos o los empleados del Fondo
- b) Cometer infracciones leves al Estatuto y los reglamentos
- c) No ejercer la crítica en forma respetuosa, constructiva, seria y responsable cuando hubiere lugar a ella.
- d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado.

ARTÍCULO 26. MULTAS: Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Para la imposición de ésta, el Comité de Control Social podrá adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no.

Son causales para aplicar la sanción de multa:

- a) La no asistencia a las reuniones de las asambleas ordinarias o extraordinarias y la no permanencia en la reunión presencial o virtual al menos en el 75% de la misma, a no ser que por razones de los debates el quórum se haya desintegrado.
- b) No asistir a las actividades de educación y de bienestar organizadas por LA CAJITA a las que se haya inscrito el asociado o su núcleo familiar, o impedir que los demás asociados lo hagan.
- c) A los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités permanentes cuando no concurran, sin causa justificada, a las reuniones que hayan sido convocados formalmente.

PARÁGRAFO 1: El producto de la sanción de no asistencia a la Asamblea se destinará al Fondo de Bienestar Social de LA CAJITA.

PARÁGRAFO 2: Sólo se aceptará excusas, por la no asistencia a la Asamblea en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad. En tal caso la incapacidad deberá ser expedida por un médico debidamente acreditado.
- b) Por razones laborales, presentando la debida certificación
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado
- d) Por calamidad doméstica, debidamente sustentada.
- e) Asociados mayores de 75 años.

Los asociados tienen plazo de diez (10) días hábiles después de transcurrida la asamblea para presentar la excusa. De lo contrario LA CAJITA entenderá que el asociado acepta la sanción, cuyo valor se descontará por nómina. Sin embargo, si aplicada la sanción o imposición de multa, el asociado demuestra con plena prueba la causa que justifique la inasistencia, en un término no mayor a treinta (30) días calendario; se realizará la respectiva evaluación y reconsideración del caso si fuere necesario.

PARÁGRAFO 3: Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con LA CAJITA podrán contener sanciones pecuniarias, tales

ESTATUTO

como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión temporal de servicios a los asociados, siguiendo el procedimiento establecido en el presente estatuto; por el incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tienen para con LA CAJITA; siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo. La suspensión temporal de servicios no podrá exceder de tres (3) meses y se aplicará una vez ejecutoriada la decisión.

La suspensión temporal de servicios procede por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b) Por mora mayor a dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con LA CAJITA.
- c) Por no constituir oportunamente y en la forma establecida en la reglamentación correspondiente, las garantías de los créditos concedidos por LA CAJITA.
- d) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona LA CAJITA a sus asociados.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con LA CAJITA.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Ante la ocurrencia de faltas reiteradas, y debidamente sancionadas, que haya obligado a la suspensión de los servicios por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables por los cuales la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulte excesiva, previa investigación del Comité de Control Social, podrá decretar la suspensión de derechos y servicios del asociado infractor, por un término que no podrá ser superior a los cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Los asociados de LA CAJITA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual procederá cuando se encuentren incursos en alguna de las siguientes causales:

- a) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de LA CAJITA para un fin específico.
- b) Defraudar o incurrir en mora mayor de cinco (5) meses en el cumplimiento de las obligaciones civiles contraídas con LA CAJITA.
- c) Ejercer dentro de las instalaciones de LA CAJITA o en los lugares de reunión, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d) Entregar a LA CAJITA bienes de procedencia fraudulenta.

ESTATUTO

- e) Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que LA CAJITA requiera.
- f) Agredir físicamente a los Directivos o a los empleados de LA CAJITA en ejercicio de sus funciones o a los demás asociados cuando estén participando en eventos programados por el Fondo o en la sede del mismo.
- g) Reincidir en alguna de las causales para la suspensión temporal de servicios, o suspensión total de derechos, siempre y cuando haya sido sancionado previamente.
- h) Por aprovechamiento ilícito de su calidad de miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o de la calidad de funcionario de LA CAJITA para encubrir hechos dolosos en perjuicio de la entidad, o para recibir de esta beneficios personales extraordinarios que no se concedan a los demás asociados.
- i) Extender indebidamente en favor propio, de otros asociados o de terceros los servicios y recursos que proporciona LA CAJITA a sus asociados, o de realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- j) Por acciones u omisiones que impliquen la imposición de sanciones administrativas personales o institucionales por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- k) Por valerse de medios fraudulentos para obtener auxilios o donaciones.
- l) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- m) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- n) Utilizar a LA CAJITA para lavado de activos o destinar recursos de LA CAJITA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- o) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con LA CAJITA.
- p) Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en LA CAJITA.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES ESTABLECIDAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Comité de Control Social iniciará la investigación, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, de los hechos que revistan características de una causal de sanción, de la cual comunicará al asociado investigado y adelantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, practicando las pruebas que considere pertinentes, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito, en un término no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución que ordenó la investigación.
- b) Si de la investigación adelantada existe mérito suficiente, procederá a formular cargos por escrito al asociado inculcado, donde expondrá las causales en que se encuentra incurso, los hechos que la originaron y las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas. El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal o por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en el registro social. Entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

ESTATUTO

- c) El asociado inculcado presentará por escrito, ante el Comité de Control Social, sus descargos, las pruebas o solicitará las que pretenda hacer valer, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos
- d) Si transcurrido el término para presentar los descargos el inculcado no hace uso de su derecho de defensa, la Junta Directiva dará por ciertos los cargos y procederá a decretar la sanción correspondiente, en su siguiente sesión
- e) Una vez recibidos los descargos, el Comité de Control Social dispondrá de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas y entregar a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente.
- f) La Junta Directiva, con fundamento en el acta y traslado del Comité de Control Social evaluará los hechos, las pruebas, los descargos, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias y procederá a emitir su fallo en un término no superior a treinta (30) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- g) La Resolución con el fallo motivado debe contener: 1. La identidad del investigado 2. Un resumen de los hechos 3. El análisis de las pruebas en que se basa 4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas. 5. La fundamentación de la calificación de la falta 6. El análisis de culpabilidad 7. Las razones de la sanción o de la absolución 8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive. La información sobre los recursos que procedan y el término para interponerlos

ARTÍCULO 31. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de la Junta Directiva o el representante legal de LA CAJITA, notificará al asociado mediante carta certificada o correo electrónico enviada a la última dirección que aparezca en el registro social.

En caso que el correo certificado o el correo electrónico sean devueltos, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de LA CAJITA y copia de la misma se enviará por correo certificado o correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y de la desfijación se dejará constancia en la resolución y se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación.

ARTÍCULO 32. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el cual será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente a su radicación. Cuando la sanción consista en exclusión y se encuentre en curso de resolverse por parte de la Junta Directiva, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que se decida, sin perjuicio de responder por los

ESTATUTO

compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Si la Junta Directiva al decidir el recurso de reposición confirma la sanción, ésta podrá ser apelada ante el Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES: Es un órgano disciplinario de cierre y LA CAJITA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- d) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- f) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
- g) Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES: El requisito para ser integrante del Comité de Apelaciones es que el asociado sea hábil y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 36. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para LA CAJITA o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Circunstancias Atenuantes:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios y compañerismo.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- d) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a LA CAJITA.
- e) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- f) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de LA CAJITA.
- g) Haber actuado con fines altruistas.

Circunstancias Agravantes:

ESTATUTO

- a) Reincidencia en la falta que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c) Aducir y negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- d) Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de LA CAJITA.
- e) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de LA CAJITA.
- f) Actuar con fines estrictamente personales.

ARTÍCULO 37. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Los miembros de los órganos de administración y control de LA CAJITA, estarán también sujetos a las mismas sanciones, previstas en el presente capítulo. El Comité de Control Social deberá velar porque se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de las causales de exclusión de los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se aplicará el procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.
- b) Multa en tres (3) meses.
- c) Suspensión temporal de servicios doce (12) meses.
- d) Suspensión total de derechos en dieciocho (18) meses.
- e) Exclusión en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 39. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre LA CAJITA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo, siempre y cuando versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre LA CAJITA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en

ESTATUTO

el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de las partes o de la entidad, quienes podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de LA CAJITA y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de LA CAJITA serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de administración de LA CAJITA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La integra la reunión debidamente convocada de asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 45. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no tengan suspendidos sus derechos y/o servicios y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias con LA CAJITA.

ESTATUTO

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará y suscribirá la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de LA CAJITA y sedes de las empresas que generan el vínculo de asociación, en la misma fecha de publicación de la convocatoria, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con LA CAJITA.

ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias pueden sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la siguiente Asamblea Ordinaria, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las Asambleas pueden ser realizadas de manera presencial, no presencial o mixtas, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la misma, indicando: fecha, hora, lugar, y temario, y se notificará a los asociados o delegados, por medio de circulares o enviada a la última dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en LA CAJITA o avisos fijados en lugares visibles de las oficinas de LA CAJITA o en lo posible en las empresas que generan el vínculo de asociación, poniendo a disposición de los asociados, con la misma antelación todos los documentos que sean necesarios para el estudio del temario propuesto.

Cuando la Junta Directiva no convoque dentro de los dos (2) primeros meses del año a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ESTATUTO

ARTÍCULO 48. DERECHO DE INSPECCIÓN: Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de LA CAJITA en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados treinta (30) días a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta la solicitud elevada; el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general la participación en la Asamblea General es personal; pero en los eventos de justificada dificultad para asistir a ella, los asociados podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito a otro asociado hábil, en el que indique el nombre y cédula del apoderado, firmas y la fecha de la reunión para la que se confiere, el cual podrá ser escaneado y enviado al whatsapp, al correo electrónico del Comité de Control Social o presencial en las oficinas de LA CAJITA, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la respectiva Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social presentará al presidente de la Asamblea, la relación de los asociados poderdantes y sus apoderados. El asociado apoderado comparecerá a la Asamblea el día y hora señalados y registrará su asistencia en la mesa de control.

Cumplido este requisito el apoderado quedará habilitado para participar, deliberar y ejercer el derecho al voto y el de su representado.

PARÁGRAFO 2: Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de asambleas, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de LA CAJITA no podrán recibir poderes ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando su realización se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos de LA CAJITA o cuando un número significativo de asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país. En todo caso la convocatoria de dicha asamblea será establecida por decisión de la Asamblea General de Asociados y se reglamentará por la Junta Directiva.

El número de delegados se determinará teniendo en cuenta que sea uno por cada cincuenta (50) Asociados hábiles o fracción mayor a 25, en ningún caso el número de los Delegados será inferior a veinte (20), de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta

ESTATUTO

Directiva, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El período de elección será de dos (2) años.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

QUÓRUM:

- a) Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En la Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el literal a).

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

INSTALACIÓN:

- b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el vicepresidente o por cualquier otro miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea, un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario de la Asamblea será el mismo secretario de la Junta Directiva.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

MAYORÍAS:

- c) Las decisiones de la Asamblea se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes más los representados legalmente mediante poder o los delegados presentes, salvo los casos señalados por la ley o este estatuto, para los cuales se requerirá mayoría calificada.

ESTATUTO

La reforma estatutaria y la imposición de las contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes y representados en la asamblea.

La fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y consiguiente liquidación, requiere del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:

- d) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante planilla única y los asociados lo harán por voto nominal. Los cinco (5) postulados con mayor votación serán elegidos principales y los cinco (5) siguientes en votación serán elegidos suplentes numéricos.

Igualmente, la elección de los integrantes del Comité de Control Social se hará mediante planilla única y los asociados lo harán por voto nominal. Los tres (3) postulados con mayor votación serán elegidos principales y los tres (3) siguientes en votación serán elegidos suplentes numéricos. Para la elección de Comité de Apelaciones la forma de elección será la misma y serán elegidos los tres (3) postulados con mayor votación.

El Revisor Fiscal y su suplente se elegirán por mayoría absoluta.

La Junta Directiva en desarrollo de las elecciones expedirá el Reglamento que además deberá contener las particularidades y detalles que permitan efectuar las elecciones.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración y control se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ACTAS:

- e) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, clase de reunión; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Para reuniones presenciales, la aprobación del Acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, quienes la avalarán con su firma. La verificación del acta estará a cargo de la comisión de revisión y aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual

ESTATUTO

estará conformada por tres (3) asociados que elija la misma Asamblea General, quienes la avalarán con su firma.

Para reuniones no presenciales o mixtas, el acta debe ser suscrita por el Representante Legal y un asociado elegido para tal fin.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de LA CAJITA.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los balances y los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones y fijar sus gastos.
- f) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- g) Reformar el estatuto.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación de LA CAJITA
- i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- j) Decidir sobre la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles.
- k) Aprobar los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de evaluación y efectos de la misma.
- l) Evaluar la gestión de los Órganos de Administración y Control de LA CAJITA.
- m) Aprobar los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la Junta Directiva que hayan sido dispuestos por la Organización, si los hubiere.
- n) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social por el ejercicio de sus funciones.
- o) Aprobar la atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- p) Aprobar los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- q) Aprobar los mecanismos de suministro de información a los Órganos de Administración y Control.
- r) Remover a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal
- s) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de máximo órgano de administración de LA CAJITA.

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “LA CAJITA” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ESTATUTO

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos máximo por un periodo consecutivo y podrán postularse nuevamente después de haber cesado como mínimo un periodo, esto sin perjuicio de su remoción por la Asamblea en cualquier momento.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del período:

- a) Ser asociado hábil de LA CAJITA con una antigüedad no menor a dos (2) años continuos.
- b) Acreditar haber recibido capacitación de una institución debidamente autorizada, con una participación mínima de cuarenta y cinco (45) horas en cursos o seminarios especializados en economía solidaria, aspectos administrativos y financieros o tener formación profesional con conocimiento en economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas.
- c) No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales.
- d) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
- e) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- f) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- k) Estar presente en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ESTATUTO

ARTÍCULO 56. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; forma de participación de los suplentes y demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Los miembros suplentes de la Junta Directiva que asistan a las sesiones de junta en su calidad de suplentes, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social tendrán voz, pero no voto en las respectivas reuniones.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- d) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto del ejercicio económico.
- e) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de LA CAJITA y el cabal logro de sus fines.
- f) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- g) Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de LA CAJITA, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
- i) Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
- j) Con el Aval de la Asamblea General autorizar al Gerente cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de LA CAJITA.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga LA CAJITA, hasta por el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a LA CAJITA en cuantía superior a sesenta (60) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de LA CAJITA los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

ESTATUTO

- m) Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.
- n) Aprobar la suspensión y declarar la exclusión de los asociados.
- o) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- p) Resolver sobre la asociación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- q) Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
- r) Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de LA CAJITA y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- s) Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
- t) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de LA CAJITA.
- u) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- v) Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- w) Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- x) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener LA CAJITA de acuerdo con la legislación vigente.
- y) Revisar y analizar los balances mensuales.
- z) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control, la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
- aa) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- bb) Designar y remover el oficial de cumplimiento principal y suplente.
- cc) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de LA CAJITA, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por ella, sin que esto implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de asociado.

ESTATUTO

- b) No asistir sin causa justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o discontinua durante el período de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
- d) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de LA CAJITA.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- g) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del período de elección o reelección.

PARÁGRAFO: Para proceder a la remoción de los miembros de la Junta Directiva, se adelantará por los demás integrantes una investigación breve y sumaria, para que oiga en descargos al investigado, practique las pruebas que se puedan recaudar e incorporar y presentará informe a la Asamblea General, quien dará la oportunidad al investigado de explicar las razones y motivos en su defensa, luego de lo cual tomará la decisión que corresponda y notificará al investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 59. GERENTE: El Gerente es el representante legal de LA CAJITA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de LA CAJITA.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, mediante un concurso interno de méritos entre los asociados del Fondo de Empleados y si no se encuentra el candidato que reúna los requisitos contemplados en el presente Estatuto se procederá a realizar un concurso público abierto.

La Junta Directiva podrá elegir también un suplente el cual debe tener las mismas calidades del principal, para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, pero podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de LA CAJITA.

PARÁGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la póliza de manejo que le fije la Junta Directiva y sea debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: El aspirante a Gerente de LA CAJITA deberá reunir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del período:

- a) Tener educación universitaria superior en áreas como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y acreditar experiencia certificada no menor de cinco (5) años en cargos directivos de entidades de economía solidaria o del sector real o financieros.

ESTATUTO

- b) Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria mínimo de sesenta (60) horas.
- d) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejerzan el control, inspección y vigilancia de entidades públicas.
- e) No haber actuado como miembro de Junta Directiva o del Comité de Control Social en los últimos seis (6) meses, como integrante principal antes de su designación.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- l) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de LA CAJITA, de acuerdo con la planta de personal adoptada por la Junta.
- c) Aprobar los ingresos y solicitudes de reingreso y tramitar los retiros de asociados.
- d) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento.
- e) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios y sujeto al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de LA CAJITA y el cumplimiento de su objetivo social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que LA CAJITA cumpla sus fines, sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

ESTATUTO

- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga LA CAJITA o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
- k) Representar a LA CAJITA en los asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue LA CAJITA.
- l) Certificar con el Contador y presentar el balance mensual y resultados de LA CAJITA a la Junta Directiva.
- m) Supervisar el funcionamiento general del Fondo y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- n) Evaluar permanentemente el entorno económico, financiero y social del Fondo, con el fin de garantizar su competitividad.
- o) Establecer y hacer seguimiento al sistema de indicadores del Fondo.
- p) Elaborar el informe de gestión anual y presentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea.
- q) Liderar la elaboración del plan estratégico y hacer seguimiento permanente.
- r) Liderar la formulación y desarrollo del Plan Educativo Socio Empresarial PESEM y hacer seguimiento a su ejecución.
- s) Liderar la elaboración del presupuesto anual.
- t) Diseñar y controlar las políticas, reglamentos y objetivos.
- u) Comunicar y desplegar el direccionamiento estratégico del Fondo.
- v) Diseñar, gestionar y hacer seguimiento a las estrategias para captación de nuevos asociados.
- w) Facilitar el acceso a la información a que tienen derecho los asociados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- x) Seguimiento de los compromisos establecidos por el equipo de trabajo.
- y) Revisar y firmar las comunicaciones enviadas.
- z) Revisar, autorizar y hacer seguimiento al presupuesto anual de ingresos y gastos.
- aa) Proponer actividades de mejora a la Junta Directiva.
- bb) Ser miembro principal de los comités en los cuales resulte indispensable contar con su asistencia.
- cc) Promocionar la imagen corporativa del Fondo a través de charlas en las diferentes empresas para dar a conocer el portafolio de servicios.
- dd) Representar al Fondo en las actividades realizadas en el Plan Social.
- ee) Tomar decisiones y participar operativamente en las actividades del Fondo
- ff) Representación legal del Fondo de Empleados.
- gg) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de LA CAJITA y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
- hh) Solicitar autorización para celebrar contratos con un mismo proveedor durante el año calendario, cuya cuantía individual exceda al equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ii) Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- jj) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de LA CAJITA.
- kk) Dirigir las relaciones públicas de LA CAJITA, en especial con las organizaciones del Sector de la Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- ll) Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ESTATUTO

- mm) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos.
- nn) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de LA CAJITA.

ARTÍCULO 62. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en LA CAJITA.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por LA CAJITA o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de LA CAJITA adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de LA CAJITA las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de LA CAJITA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 64. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS Y COMISIONES: Los comités serán conformados por tres (3) miembros, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones y calidades para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités que establezca la Junta Directiva serán nombrados sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado sobre LA CAJITA, ésta contará, para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ESTATUTO

ARTICULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el Organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para su logro, así como los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos máximo por un periodo consecutivo y podrán postularse nuevamente después de haber cesado como mínimo un periodo, esto sin perjuicio de su remoción por la Asamblea en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1: La elección de los miembros del Comité de Control Social se hará por el mismo sistema como se elijan los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos para su elección, causales de remoción, y procedimiento establecidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- b) Velar porque los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios que rigen a los Fondos de Empleados, en cuanto se relacionan con el área de las actividades sociales.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de LA CAJITA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatuto y reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al debido proceso contenido en el procedimiento establecido para ello.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, y los poderes en caso de representación, para poder participar en la Asamblea y en cualquier proceso de elección.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- j) Intervenir en las controversias entre los asociados y éstos y la Junta Directiva
- k) Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.

ESTATUTO

- l) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular
- m) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de LA CAJITA deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- n) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- o) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- p) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- q) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- r) Elaborar informe de seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el Representante Legal. Este informe debe estar a disposición de la Supersolidaria en el respectivo libro de actas, adicionalmente debe ser incluido como parte del informe de actividades que el Comité presente a la asamblea general cada año.
- s) Realizar seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM de la Organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la Administración y los Comités, que respondan a este balance anual.
- t) Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ESTATUTO

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de LA CAJITA en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos períodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un período consecutivo.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido revisor fiscal, serán:

- a) Ser persona jurídica, debiéndose en todo caso designar como delegados para la ejecución material del contrato resultante a dos profesionales Contadores Públicos con matrícula vigente, para que actúen como revisor fiscal principal y suplente.
- b) La firma elegida y sus profesionales designados no deben haber sido sancionados por las entidades gubernamentales que ejerzan el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) La firma elegida y sus profesionales designados no deben haber sido sancionados en los dos (2) últimos años, por la Junta Central de Contadores o la entidad que la sustituya.
- d) La firma elegida y sus profesionales designados deben acreditar experiencia en el sector solidario, debidamente certificada.
- e) Encontrarse presente en el momento de su elección.
- f) La firma elegida y sus profesionales designados no deben estar incursos en inhabilidades o prohibiciones de carácter legal.
- g) Los profesionales designados deben certificar formación sobre economía solidaria.
- h) Los profesionales designados deben acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- i) Los profesionales designados no deben tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- j) La firma seleccionada y sus profesionales designados no deben haber sido sancionados disciplinaria o administrativamente, o removidos del cargo en una organización de economía solidaria.
- k) La firma seleccionada y sus profesionales designados no deben estar reportados en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- l) La firma seleccionada y sus profesionales designados deben suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ESTATUTO

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “LA CAJITA”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “LA CAJITA” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “LA CAJITA” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de LA CAJITA y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “LA CAJITA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “LA CAJITA”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a las que sea invitado o de conformidad con sus funciones.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión del riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal como representante de los asociados en el control y fiscalización de LA CAJITA, recibe de ellos su autoridad.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Las causales de remoción del Revisor Fiscal, son las siguientes:

- a) Ausencia o incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b) Incompetencia y desconocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- c) Guardar silencio cuando los órganos de administración se excedan de los límites financieros tanto de contratación, como de adquisición de bienes y de autorización de gastos generales que se establezcan en la Asamblea de asociados.

ESTATUTO

- d) Falta de veracidad en los informes que se expiden.
- e) No cumplir con los términos de tiempo establecidos por la entidad gubernamental competente, para la rendición de cuentas de LA CAJITA y demás informes requeridos.
- f) No citar a Asamblea de asociados cuando la Administración no lo haga en los términos establecidos en la Ley.
- g) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en LA CAJITA.
- h) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- i) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de LA CAJITA.
- j) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- k) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO 1: Para proceder a la remoción del Revisor Fiscal, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria, para que oiga en descargos al investigado, practique las pruebas que se puedan recaudar e incorporar en el momento y presentará informe a la Asamblea General quien tomará la decisión correspondiente que notificará de inmediato al investigado. Contra esta decisión no procede recurso. En los casos contemplados en los literales g) e i), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

PARÁGRAFO 2: De ocurrir la remoción, la Asamblea General procederá en forma inmediata a la elección del cargo vacante.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA CAJITA a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de LA CAJITA o de sus asociados a través de ésta, podrán solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75. CONFLICTO DE INTERÉS: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ESTATUTO

ARTÍCULO 76. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de LA CAJITA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA: Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por dos (2) períodos consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en LA CAJITA, sin que medie por lo menos un (1) período estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial. El Revisor Fiscal no podrá prestar a LA CAJITA servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO: Se excluye de esta inhabilidad a los miembros suplentes de los Órganos de Administración y Control que no hayan ejercido más de la mitad del periodo.

ARTÍCULO 78. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de “LA CAJITA” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de LA CAJITA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES: No le será permitido a “LA CAJITA “:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- a) b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- e) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, del Comité de Control Social y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ESTATUTO

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “LA CAJITA”, por sí mismos ni por interpuesta persona, ni ejercer la representación legal de LA CAJITA.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de “LA CAJITA” LA CAJITA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 82. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL: Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Representante Legal, serán aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los términos reglamentarios vigentes. Por ninguna razón los ya citados gozarán de reglamentación preferencial o excepción para acceder a los créditos y servicios derivados de su condición.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y el Gerente serán personal y administrativamente responsables cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 83. PATRIMONIO: El patrimonio de “LA CAJITA”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de LA CAJITA el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, debidamente pagados será la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000).

ARTÍCULO 84. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “LA CAJITA”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del uno por ciento (1%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad con la que los asociados reciben el citado ingreso. Los asociados podrán aumentar el valor de su aporte mensual, en forma voluntaria, hasta el tope máximo legal, sin que esto les otorgue ningún privilegio especial.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas de que trata el presente artículo, así como las que corresponden a amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su sueldo quincenal o mensual y de las bonificaciones, prestaciones sociales legales y extralegales, o de las pensiones, la correspondiente suma y la entregue al Fondo

ESTATUTO

ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES –CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “LA CAJITA”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 86. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “LA CAJITA” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Habrá lugar a reintegros parciales o periódicos, hasta por un ochenta por ciento (80%) de su valor y por una sola vez cada semestre, pero conservando un mínimo cuya cuantía la fijará la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá autorizar, por vía general, la compensación o cruce de las cuentas de ahorros permanentes, con las obligaciones que tenga pendientes el asociado.

Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, previa compensación con las obligaciones a su cargo.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 87. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “LA CAJITA”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 88. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “LA CAJITA” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “LA CAJITA” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 89. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que LA CAJITA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para LA CAJITA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes a la tasa máxima que

ESTATUTO

manaje LA CAJITA para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un 31 días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

PARÁGRAFO: Si en la fecha de desvinculación del asociado, “LA CAJITA” dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y los ahorros permanentes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de un (1) año.

Si dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha del balance en que se reflejan pérdidas, LA CAJITA no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes y ahorros permanentes retenidos a los asociados retirados o excluido, la siguiente Asamblea deberá resolver el procedimiento para la distribución de las pérdidas y la devolución de aportes y ahorros permanentes, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 90. RENUNCIA DE SALDOS: Existirá renuncia voluntaria a favor de LA CAJITA, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasado un (1) año calendario después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en LA CAJITA éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo LA CAJITA llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 91. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 92. FONDOS: LA CAJITA deberá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinen a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

LA CAJITA contará con un fondo de bienestar social con el fin de atender las siguientes necesidades:

- a) Salud, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común e interés social.
- b) Educación orientada a la formación y capacitación de los asociados, directivos y administradores de la CAJITA en educación solidaria y en actividades de investigación con similares propósitos.
- c) Recreación, esparcimiento, cultura, práctica de deportes y utilización creativa del tiempo libre para los asociados y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva en la reglamentación seguirá estrictamente los parámetros establecidos en las normas vigentes.

ESTATUTO

PARÁGRAFO 2: Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de LA CAJITA, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 93. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de "LA CAJITA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 94. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "LA CAJITA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 95. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de "LA CAJITA" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del Fondo, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 96. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Los excedentes del ejercicio económico de LA CAJITA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El 10 diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento 50% de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales LA CAJITA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y en los porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ESTATUTO

PARÁGRAFO 1: No obstante lo dispuesto anteriormente, en el presupuesto anual de gastos e inversiones se podrán prever partidas destinadas para atender el mayor costo de los programas de los fondos.

PARÁGRAFO 2: En todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA: “LA CAJITA” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “LA CAJITA” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “LA CAJITA” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en LA CAJITA.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “LA CAJITA” LA CAJITA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

“LA CAJITA”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: LA CAJITA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ESTATUTO

ARTÍCULO 101. ESCISIÓN: LA CAJITA se podrá escindir en las modalidades y condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión se dará a conocer a los asociados con una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea General en la cual se somete a consideración.

ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN: “LA CAJITA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA CAJITA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra LA CAJITA concurso de acreedores.
- e) Cuando los medios empleados para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley y a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por reducción del monto mínimo de los aportes pagados por debajo de los aportes mínimos irreducibles.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera LA CAJITA deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelta “LA CAJITA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ESTATUTO

ARTÍCULO 106. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de LA CAJITA.

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

La Junta Directiva presentará el proyecto de reforma con la misma antelación con la que debe convocarse la Asamblea General.

En la convocatoria a Asamblea General deberá contemplarse el punto de reforma del estatuto.

No obstante, cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará, y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria. En todo caso los asociados de LA CAJITA podrán promover reformas de los estatutos, siempre y cuando sean incluidos en el orden del día de la respectiva Asamblea.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Se entiende por asociados presentes quienes participan en forma directa en la Asamblea más la representación con poder.

ARTÍCULO 108. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “LA CAJITA”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA DEL ESTATUTO: El presente estatuto rige a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General de Asociados.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 25 de marzo de 2023, tal como consta en el Acta 40 de la misma, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a LA CAJITA.

En constancia de lo anterior, firman:

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA
CC No. 17.188.081
Presidente

YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
CC No. 51.573.415
Secretaria